

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor del presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios OACNUDH/REP/106/2023 y OACNUDH/REP099/2023 de Jesús Peña Palacios, quien se ostenta como Representante Adjunto de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	007368 y 007459

Documentales de cuenta depositadas el dos de mayo del año en curso en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios de Jesús Peña Palacios, quien se ostenta como Representante Adjunto de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mediante los cuales formula diversos argumentos en relación con la presente controversia constitucional; en tal virtud, se le tiene **realizando manifestaciones en el presente asunto**, lo que, en su caso, será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²

¹ **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Clausula Segunda, numeral 6³, del Acuerdo Marco de Colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del invocado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 09

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN.** Las áreas en las que puede desarrollarse la colaboración son las siguientes: (...)

6. Asesorar a "**LA SUPREMA CORTE**" en los proyectos de sentencias que tengan relación con materias atinentes a los compromisos internacionales de México relativos a los derechos humanos. (...).

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

